

VERBAL PERTENENCIA: 2021-00024

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, en memorial anterior actualizó las direcciones de los testigos solicitados en el acápite de pruebas de la demanda. Tona, 14 de agosto de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente; lo informado por el apoderado de la parte demandante; en el memorial que se observa en el archivo 38, del expediente digital; respecto a la actualización y corrección de las direcciones y nombre de los testigos, que fueran solicitados en el acápite de pruebas de la demanda.

De otro lado; observa el Despacho, que en el auto que se admitió la presente demanda, de fecha 9 de septiembre de 2021; existió un error involuntario por parte del Juzgado, toda vez, que, en su inciso segundo se ordenó correr traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., para que contestaran la demanda; situación que no es correcta en virtud a que, la cuantía para este tipo de procesos la determina el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir; y en el presente asunto, este se encuentra avaluado en \$4.798.000; luego el tramite que se le deba dar es el de un proceso Verbal Sumario; por tanto, el termino para contestar la demanda es de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en el inciso 5º, del artículo 391 del Estatuto Procesal.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, el cual quedará como se indicará en la parte resolutive del presente proveído, en lo demás el auto queda incólume.

De otro lado, se tiene que la presente demanda fue inscrita en el folio de matricula del bien objeto del presente proceso; y el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º, del auto admisorio de la demanda; por tanto, se hace necesario ORDENAR, la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino de un (1) mes, dentro del que podrán contestar la demanda las personas emplazadas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º, del artículo 375 de la norma procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente; lo informado por el apoderado de la parte demandante; en el memorial que se observa en el archivo 38, del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR, sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 9 de septiembre de 2021; el cual quedará de la siguiente manera:

Del líbello y sus anexos córrase traslado a cada uno de los demandados, para que en el término de diez (10) días siguientes, a la notificación personal de este proveído, y el de fecha 9 de septiembre de 2021; den contestación y así ejerzan su derecho de defensa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En lo demás queda incólume el auto de fecha 9 de septiembre del 2021.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el auto admisorio de la demanda, en la forma establecida por el artículo 289 – 292, del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR, la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del que podrán contestar la demanda las personas

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.060 del 15 de agosto de 2023.

emplazadas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º, del artículo 375 de la norma procesal; según lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf6068a5e6878771c2b7fa159194a6593872bc9e36943ab0e34684a51e1369**

Documento generado en 14/08/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>